



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2025/07	Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	24 de abril de 2025
Duración	Desde las 20:05 hasta las 20:31 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	María de los Desamparados Serrano Lloret
Secretaria Municipal	María Luisa Jiménez Hernández

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
CONCEJALA PSOE- M. Desamparados Serrano Lloret	SÍ
CONCEJAL PSOE - Francisco J. Macia Serna	SÍ
CONCEJAL PSOE- José Gines Pelegrín Sánchez	SÍ
CONCEJALA PSOE- Ana Belén Berná Berná	SÍ
CONCEJAL PSOE Juan de Dios Navarro Maciá	SÍ
CONCEJAL IU-UP - Ángel García Aguilar	SÍ
CONCEJAL UCIN - Francisco Javier Pérez Trigueros	SÍ
CONCEJAL UCIN - José Antonio Illán Cutillas	SÍ
CONCEJALA UCIN - M Remedios Canales Zaragoza	SÍ
CONCEJALA PP - Inmaculada Cascales Salinas	SÍ
CONCEJALA PP - Rocio Cuadrado Illán	SÍ
CONCEJAL PP - José Rubén Grau Canales	NO
CONCEJALA PP - Beatriz Mañogil Maciá	SÍ
CONCEJAL PP -Antonio Vicente Ballester Manresa	SÍ
CONCEJALA PP - Estefanía Manresa López	SÍ
CONCEJAL PP - Juan Antonio Franco Amorós	SÍ
CONCEJAL VOX - Rosario Pilar Griñán Ramón	SÍ
María Luisa Jiménez Hernández	SÍ
Mónica Cucarella Pérez	NO





ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTIVA

1. **Expediente 4672/2025** -- Propuesta incoación expediente imposición penalidades/daños y perjuicios por cumplimiento defectuoso contrato "Suministro y gestión de servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público" de Callosa de Segura.

B) ACTIVIDADES DE CONTROL

2. **Dar cuenta de la relación de Resoluciones:** Desde el Decreto nº 0405/2025 de fecha 23 de marzo de 2025 hasta el decreto nº0585/2025 de fecha 15 de abril de 2025.
3. Dar cuenta de los **acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local** por delegación de Alcaldía.
4. **Ruegos y Preguntas**





Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, la Presidenta abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

PARTE RESOLUTIVA

1. EXPEDIENTE 4672/2025

PROPUESTA INCOACIÓN EXPEDIENTE IMPOSICIÓN PENALIDADES/DAÑOS Y PERJUICIOS POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO CONTRATO “SUMINISTRO Y GESTIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO” DE CALLOSA DE SEGURA.

La Comisión Informativa de Operaciones, Finanzas y Medios con 4 votos favorables (2 PSOE, 1 UCIN y 1 IU-UP) y 2 abstenciones (1 PP y 1 VOX) de los seis concejales presentes en el momento de la votación, de los seis Concejales que de hecho y derecho componen la Comisión, dictaminó:

Vistos los informes emitidos en fecha 19/02/2025 (Cód. Validación: 5M9ZN92SEW3NHZ44DARGQ6S42 y Cód. Validación: 3493G242GHHTT24D5CCFXTSKE5) por el responsable del contrato en los que pone de manifiesto la existencia de diversos incumplimientos acometidos por la mercantil IMESAPI, S.A., durante la ejecución del contrato que tiene por objeto el “*Suministro y Gestión de Servicios Energéticos y Mantenimiento de las Instalaciones de Alumbrado Público*” de Callosa de Segura, con su tipificación y consecuente cuantificación económica conforme a la documentación que reviste carácter contractual.

Visto el informe de la secretaria municipal del Ayuntamiento de Callosa de Segura, de fecha 14 de abril de 2025, cuyo contenido se transcribe íntegramente a continuación:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Que, en fecha 2 de septiembre de 2014, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Callosa de Segura acordó la adjudicación del contrato administrativo mixto de “Suministro y Gestión de Servicios Energéticos y Mantenimiento de las Instalaciones de*





Alumbrado Público” del municipio, a favor de la mercantil IMESAPI, S.A., formalizándose dicho contrato el día 30 de septiembre de 2014.

SEGUNDO.- *Que, mediante providencia de fecha 23 de octubre de 2024, el Concejal Delegado de Contratación solicita informe técnico al responsable del contrato objeto del presente informe en relación a los incumplimientos contractuales detectados, su tipificación conforme a los pliegos del contrato, su cuantificación económica, y la valoración de si dichos incumplimientos son constitutivos de causas para la imposición de penalidades o de resolución contractual.*

TERCERO.- *Que, en el marco del seguimiento técnico, el responsable del contrato, mediante informes suscritos en fecha 19/02/2025, evidencia la existencia de diferentes incumplimientos durante la ejecución del mismo, como la falta de realización de una página web ofertada por la empresa para el registro de incidencias por los ciudadanos desde el inicio de la ejecución del contrato para incidencias ciudadanas y, especialmente, la falta de realización de las reposiciones masivas de luminarias cada 18.000 horas de funcionamiento y la ausencia total de los trabajos de pintura de luminarias galvanizadas comprometidos en su oferta con una periodicidad de 4 años.*

CUARTO.- *Que, según los informes técnicos emitidos en fecha 19 de febrero de 2025 por el responsable del contrato, el perjuicio económico derivado de la falta de reposición masiva (cada 18.000 horas de funcionamiento) desde el inicio de la ejecución del contrato se cuantifica en 594.926,16 euros.*

Por su parte y, de acuerdo con los informes precitados, el incumplimiento contractual derivado de la falta de realización de los trabajos de pintura de todas las luminarias del municipio (cada 4 años) asciende a 595.745,90 euros.

Por último, se identifica otro incumplimiento que versa sobre la no realización de una página web ofertada por la empresa para el registro de incidencias por los ciudadanos incluida en su propuesta técnica y que, según la propia valoración económica efectuada por la propia contratista, se cifra en 2.630,00 euros.

Así, siempre según los informes mentados con anterioridad, la valoración de las prestaciones no realizadas hasta la fecha por IMESAPI, SA e incluidas y ofertadas en la documentación que reviste carácter contractual, asciende a la cantidad de 1.193.302,06 euros lo que pone de manifiesto la gravedad y reiteración de los incumplimientos contractuales.

QUINTO.- *Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas, tales actuaciones pueden ser calificadas como incumplimientos muy graves, con posibilidad de imponer sanciones económicas consistentes en penalidades entre el 0,5 % y el 2,5 % del importe anual del contrato, el cual asciende a 495.610,17 euros.*





LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCS-*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-*
- *Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales -RSCL-*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas LPACAP-*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la naturaleza y procedimiento a seguir en el expediente relativo a la imposición de penalidades.

1.1 Normativa aplicable

El presente contrato fue adjudicado por la Junta de Gobierno Local el 2 de septiembre de 2014 y formalizado el 30 de septiembre de 2014. En esa fecha se encontraba en vigor el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCS). Por tanto, todas las cuestiones relativas a la ejecución, modificación, incumplimiento, penalidades o resolución de este contrato deben regirse por la Ley 3/2011, tal como además prevén expresamente las cláusulas 2 y 35 del PCAP.

1.2 Regulación de las penalidades

El artículo 212 del TRLCS regula el régimen de penalidades en los siguientes términos:

“1. Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

(...)

8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente

Ayuntamiento de Callosa de Segura

Plaza de España, 1, Callosa de Segura. 03360 (Alicante). Tfno. 965 310 550. Fax: 965 310 856





ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones."

Conforme al artículo 214 TRLCSP, el contratista será responsable de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato. No obstante, cuando los daños resulten directamente de órdenes de la Administración o de vicios del proyecto elaborado por ésta, será responsable la propia Administración. Los terceros podrán solicitar al órgano de contratación que determine la responsabilidad dentro del año siguiente a la producción del hecho, lo que interrumpe el plazo de prescripción. La reclamación se tramitará conforme a la legislación aplicable a cada supuesto.

1.3 Naturaleza de las penalidades

El Tribunal Supremo, entre otras resoluciones, en Sentencia de 18 de mayo de 2005, señala que "no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del art. 1152 del Código Civil".

Así mismo la Audiencia Nacional, en Sentencia de 22 de octubre de 2008 las considera como "estipulaciones de carácter accesorio, plasmadas en el contrato con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal, y destacan su función coercitiva."

La facultad de imposición de penalidades no es ejercicio de potestad sancionadora, sino que participan de las cláusulas penales reguladas con carácter general en el CC art.1152 ss. La Administración no ejerce en los casos contemplados su potestad sancionadora, pues las cláusulas penales establecidas en los contratos, a pesar de esa denominación se rigen por las normas reguladoras de las obligaciones y en especial por las de los contratos sinalagmáticos, sin que la posición privilegiada que ocupa la Administración, en la contratación administrativa, altere o desnaturalice las relaciones jurídicas surgidas de la convención aceptada por los contratantes.

Al no ser una sanción, la Administración no está obligada a acreditar la culpabilidad del contratista y la realidad y cuantía de los daños y perjuicios, para imponerlas.

1.4 Órgano competente para la imposición de penalidades

Las penalidades se imponen por acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, siendo inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante compensación deduciéndolas de las cantidades debidas por pago total o parcial al contratista, bien, si aquellas no fuesen suficientes, sobre la garantía definitiva.

En este caso la competencia corresponde al Pleno, ya que, si bien en su momento la adjudicación del contrato fue realizada por la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión





extraordinaria nº 5/2011 de fecha 15 de julio de 2011, dicha delegación ya no se encuentra vigente, por lo que en la actualidad la competencia para resolver el presente expediente corresponde al Pleno.

SEGUNDO.- Tramitación del procedimiento

Aplicando lo dispuesto en el artículo 212.1 TRLCSP, el artículo 114 del TRRL, y el artículo 97 RGLCAP, el procedimiento a seguir con carácter general en los supuestos de resolución de incidencias puestas de manifiesto entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato, comprenderá los siguientes trámites:

1. Propuesta de la Administración.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe de la Secretaría.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

2.1. Plazo para iniciar el expediente (prescripción)

Respecto del plazo para iniciar el expediente de imposición de penalidades, esto es, si se le aplica un plazo de **prescripción** a los incumplimientos de los contratos realizados durante la ejecución del contrato, la regulación precedente preveía un plazo de 3 meses desde que se produjo el incumplimiento para iniciar el procedimiento para la imposición de las penalidades (RDLeg 3/2011 art.61.2), que se entendió igualmente aplicable por analogía (JCCA Inf 8/2012, 27-9-12).

No obstante, este criterio ha cambiado a raíz de la STS de 2019 y, en aplicación de la misma, se pronuncia la STSJ de La Rioja de 14 de abril de 2021 en la que señala que no resulta de aplicación el plazo de tres meses que antes se imponía por el informe 8/2012 JCCA dada la naturaleza coercitiva -y no sancionadora- de la penalidad:

“Desde este punto de vista ,señalar un plazo para el ejercicio de esa facultad por parte de la administración , de fiscalización y vigilancia de la ejecución del contrato , no casa con la finalidad de garantía del interés público , que se logra mediante la imposición de penalidades , sin que pueda concluirse necesariamente que la iniciación cuatro meses, precisamente, más tarde del expediente de penalidades no logre idéntica finalidad que si el expediente se hubiera incoado a los dos meses de producirse el incidente causante del expediente. No se prevé cláusula alguna en el sentido de limitar a un determinado tiempo el ejercicio de la tutela de la administración sobre el correcto cumplimiento del contrato”.

Con ello se concluye que procedería la imposición de las penalidades mientras subsista la causa que da lugar a la penalidad sin resultarle de aplicación plazo alguno.





2.2. Plazo para resolver el expediente (caducidad)

Respecto a la caducidad del expediente de penalidades, también se pronuncia la STS 2019 y reitera la citada STSJ de La Rioja, en suma:

"a) No responden al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, sino que es una facultad de coerción para la correcta prestación contractual.

b) No estamos ante un procedimiento administrativo autónomo, sino ante trámites, decisiones e incidencias dentro del procedimiento de ejecución del contrato público.

c) No les es de aplicación los artículos de la LPACAP: 21.3.a) y 25.1.b."

Por tanto, podemos concluir en este punto que la tramitación del expediente para la imposición de penalidades no es aplicable los artículos 21.3.a) y 25.1.b) LPACAP.

TERCERO.- Relación de incumplimientos y su vinculación a los pliegos

3.1. Penalidades

Según el informe del responsable del contrato de 19 de febrero de 2025, la cuantificación de las penalidades aplicables por los incumplimientos contractuales asciende a un total de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (34.692,71 €)**, conforme al siguiente desglose técnico-económico detallado:

Nº	Incumplimiento	Imposición del incumplimiento	Penalidad resultante (€)
1	Falta de comunicación formal del plan de trabajo semanal desde el inicio del contrato	0,50 %	2.478,05 €
2	Falta de remisión del calendario de labores de limpieza	0,50 %	2.478,05 €
3	Revisiones nocturnas incompletas (1 en lugar de 3 por semana)	0,50 %	2.478,05 €
4	Falta de informes con propuestas de ahorro energético	0,50 %	2.478,05 €
5	Falta de reposición masiva (cada 18.000 horas)	2,00 %	9.912,20 €
6	Falta de trabajos de pintura de luminarias (cada 4 años)	2,00 %	9.912,20 €
7	No realización de la página web de incidencias ciudadanas	1,00 %	4.956,10 €
Total penalidades		34.692,71 €	





3.2 Daños y perjuicios

Los incumplimientos señalados en el informe técnico emitido por el ingeniero municipal en fecha 19 de febrero de 2025 encuentran sustento directo en las obligaciones contractuales asumidas por la empresa adjudicataria, tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

*En suma, la falta de prestación de los trabajos y mejoras ofertadas por la contratista supondrían un indubitado incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por IMESAPI SA. A este respecto, conviene poner de relieve que las mejoras comprometidas forman parte del contrato, y les es de aplicación el principio general, que se contiene en el conocido aforismo *pacta sunt servanda***. En el caso que nos ocupa, de acuerdo con los informes técnicos suscritos por el responsable del contrato, las mejoras han sido valoradas y cuantificadas, e integradas en la oferta económica del contratista, junto con el precio y, así pues, constituyen un elemento esencial del contrato. **

En definitiva, la no ejecución de una mejora y de los trabajos comprometidos, por causa imputable al contratista, constituirían un incumplimiento contractual, al que se aplicarán las consecuencias previstas en la Ley.

A continuación, se detalla dicha correspondencia:

- **Falta de REPOSICIÓN MASIVA** (cada 18.000 horas de funcionamiento) desde el inicio de la ejecución del contrato. La empresa manifiesta en la reunión que las luminarias permanecen encendidas, aproximadamente 4.100 horas/año: **594.926,16 €.**

- **No realización de la página web** ofertada por la empresa para el registro de incidencias por los ciudadanos desde el inicio de la ejecución del contrato: **2.630,00 €.**

- **Falta del servicio ofertado consistente en trabajos de PINTURA** de todas las luminarias del municipio (cada 4 años) desde el inicio de la ejecución del contrato: **595.745,90 €.**

SUMA TOTAL: 1.193.302,06 €

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Incoar expediente para la imposición de penalidades a la empresa adjudicataria IMESAPI, S.A., en relación con los incumplimientos contractuales detectados en la ejecución del contrato administrativo mixto de “Suministro y Gestión de Servicios Energéticos y Mantenimiento de las Instalaciones de Alumbrado Público”, formalizado en fecha 30 de septiembre de 2014, por un importe total de **34.692,71 €** y consistentes en:*

- 1. Falta de comunicación formal del plan de trabajo semanal desde el inicio del contrato*
- 2. Falta de remisión del calendario de labores de limpieza*

Ayuntamiento de Callosa de Segura

Plaza de España, 1, Callosa de Segura. 03360 (Alicante). Tfno. 965 310 550. Fax: 965 310 856





3. *Revisiones nocturnas incompletas (1 en lugar de 3 por semana)*
4. *Falta de informes con propuestas de ahorro energético*
5. *Falta de reposición masiva (cada 18.000 horas)*
6. *Falta de trabajos de pintura de luminarias (cada 4 años)*
7. *No realización de la página web de incidencias ciudadanas*

Daños y perjuicios, valorados en 1.193.302,06 €, como consecuencia de:

- *La no ejecución de los trabajos de pintura de soportes galvanizados.*
- *La ausencia de reposiciones masivas periódicas.*
- *La no implementación del sistema de incidencias ciudadanas mediante portal web.*

SEGUNDO.- *Conceder trámite de audiencia a la empresa adjudicataria IMESAPI, S.A., por un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, poniendo a su disposición el expediente para que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.*

TERCERO.- *Una vez evacuado el trámite de audiencia o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado alegaciones, continuar con la instrucción del procedimiento mediante la solicitud de informe técnico actualizado del responsable del contrato, en caso de que se considere necesario.*

CUARTO.- *Emitir los informes preceptivos de Secretaría que procedan y elevar al órgano de contratación propuesta de resolución motivada conforme al artículo 97 del RGLCAP.*

QUINTO.- *Notificar el presente acuerdo a la mercantil IMESAPI, S.A., advirtiéndole que no pone fin a la vía administrativa al tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de que podrá alegar lo que estime conveniente en el plazo concedido en el trámite de audiencia.”*

A la vista de cuanto antecede, examinados los informes y restante documentación que obra en el expediente, se efectúa la siguiente **propuesta** de acuerdos al Pleno de la Corporación, órgano competente en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), norma aplicable de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

PRIMERO.- Incoar expediente para la imposición de penalidades a la empresa adjudicataria IMESAPI, S.A., en relación con los incumplimientos contractuales detectados en la ejecución del contrato administrativo mixto de “Suministro y Gestión de Servicios





Energéticos y Mantenimiento de las Instalaciones de Alumbrado Público”, formalizado en fecha 30 de septiembre de 2014, por un importe total de **34.692,71 €** y consistentes en:

1. Falta de comunicación formal del plan de trabajo semanal desde el inicio del contrato.
2. Falta de remisión del calendario de labores de limpieza.
3. Revisiones nocturnas incompletas (1 en lugar de 3 por semana).
4. Falta de informes con propuestas de ahorro energético.
5. Falta de reposición masiva (cada 18.000 horas).
6. Falta de trabajos de pintura de luminarias (cada 4 años).
7. No realización de la página web de incidencias ciudadanas.

Daños y perjuicios, valorados en **1.193.302,06 €**, como consecuencia de:

- La no ejecución de los trabajos de pintura de soportes galvanizados.
- La ausencia de reposiciones masivas periódicas.
- La no implementación del sistema de incidencias ciudadanas mediante portal web.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a la empresa adjudicataria IMESAPI, S.A., por un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, poniendo a su disposición el expediente para que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

TERCERO.- Una vez evacuado el trámite de audiencia o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado alegaciones, continuar con la instrucción del procedimiento mediante la solicitud de informe técnico actualizado del responsable del contrato, en caso de que se considere necesario.

CUARTO.- Emitir los informes preceptivos de Secretaría que procedan y elevar al órgano de contratación propuesta de resolución motivada conforme al artículo 97 del RGLCAP.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil IMESAPI, S.A., advirtiéndole que no pone fin a la vía administrativa al tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de que podrá alegar lo que estime conveniente en el plazo concedido en el trámite de audiencia.





La Alcaldesa-Presidenta abre el debate y se producen las siguientes intervenciones, las cuales pueden reproducirse mediante los archivos de audio que figuran en este documento.

Intervienen: M^a Desemparados Serrano Lloret, Ángel García Aguilar, Francisco J. Maciá Serna, Fco. Javier Pérez Trigueros y Rosario Pilar Griñán Ramón.

Audio: 01.mp3

Enlace: <http://videople.es/8412>

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a María de los Desamparados Serrano LLoret, somete a votación la propuesta, que es aprobada mayoría absoluta, con diez votos a favor (5 PSOE, 3 UCIN, 1 IU-UP y 1 VOX) y seis abstenciones (6 PP) de los dieciséis concejales presentes en el momento de la votación, de los diecisiete Concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

ACTIVIDAD DE CONTROL

2. DAR CUENTA DE LA RELACIÓN DE RESOLUCIONES: DE LA RESOLUCIÓN N° 0405-2025, DE FECHA 23 DE MARZO 2025 A LA RESOLUCIÓN N° 0585-2025, DE FECHA 15 DE ABRIL 2025.

El Pleno Municipal queda enterado.





3. DAR CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR DELEGACIÓN DE ALCALDÍA.

El Pleno Municipal queda enterado.

4. RUEGOS Y PREGUNTAS

La Alcaldesa-Presidenta abre el debate y se producen las siguientes intervenciones, las cuales pueden reproducirse mediante los archivos de audio que figuran en este documento.

Intervienen: M^a Desemparados Serrano Lloret, Estefanía Manresa López, Francisco J. Maciá Serna, Inmaculada Cascales Salinas, Rocío Cuadrado Illán, Antonio Ballester Manresa, Juan Antonio Franco Amorós y Ángel García Aguilar.

Audio: 04.mp3

Enlace: <http://videople.es/8413>

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

